



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 201

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN |         |                  |         |
|------------------------|---------|------------------|---------|
| En Córdoba             | Pesetas | Fuera de Córdoba | Pesetas |
| Un mes.                | 5       | Un mes.          | 6       |
| Trimestre.             | 12.50   | Trimestre.       | 15      |
| Seis meses.            | 21      | Seis meses.      | 28      |
| Un año.                | 40      | Un año.          | 50      |

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 24 DE AGOSTO DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO  
CONCERTADO

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 20 de Agosto de 1942

AÑO VII

NUM. 232

Núm. 2.650

## Gobierno de la Nación

## Ministerio de Hacienda

ORDEN de 18 de Agosto de 1942 aclaratoria de los artículos 184 a 186 de la Ley del Timbre.

Ilmo. Sr.: Los artículos 184 a 186 de la Ley del Timbre, que formulan normas para el reintegro de los documentos de cargo, de los contratos privados de venta que celebren los fabricantes y almacenistas y de las facturas o recibos expedidos por los comerciantes al por menor, han sido objeto de sucesivas interpretaciones mediante las Reales Ordenes de 16 de Diciembre de 1918, de 7 de Abril de 1919 y de 3 de Diciembre de 1926, que por hallarse todas vigentes han dado lugar a dudas motivadoras de numerosas peticiones a este Ministerio dirigidas, para que se dé a aquellos preceptos una interpretación única y definitiva.

En su virtud el Ministerio de Hacienda acuerda disponer:

1.º Además de las cuentas o balances, se reintegrarán con arreglo al artículo 184 de la Ley del Timbre, como «documentos análogos que producen cargo o descargo», las cartas, notas o facturas en que se anuncie el envío o se ocuse recibo de mercancías cuando contengan la expresión de «cargo», «descargo», «adeudamos», «abonamos» u otras equivalentes, y asimismo las cartas, notas o facturas que expresen cargos o abonos en cuenta aunque no hagan referencia a la operación que los cause o determine.

2.º Se entenderán sujetos al reintegro señalado por el artículo 185 de la Ley, por constituir formalización del contrato de venta, las cartas y los telegramas que expidan los fabricantes o comerciantes al por mayor o que se dirijan a ellos, y contengan aceptación de pedido o de oferta de géneros o artículos de su fabricación o comercio, aunque la oferta o el pedido no se hayan hecho por correspondencia. El Timbre se fijará por el expedidor sobre la carta misma, y en copia o minuta que conserve en su poder cuando se trate de telegramas.

Se reintegrarán con arreglo al artículo 185 de la misma Ley los documentos privados en que se contenga

un contrato de venta, siempre que concurren los requisitos expresados en dicho precepto: que el vendedor sea fabricante o comerciante al por mayor y que sea artículo de su fabricación o comercio, el objeto de la operación.

Conforme al mismo artículo se reintegrarán las cartas, facturas o notas donde se relacione o se haga referencia a mercancía o géneros que se pidan, ofrezcan, vendan, entreguen o remitan o hayan de venderse, entregarse o remitirse, si por constar en aquella firma, sello o cualquier otro signo de la conformidad de la otra parte, constituyeran formalización del contrato de compra-venta, aunque no expresen las cláusulas o condiciones de operación. Si el vendedor no fuera fabricante o comerciante al por mayor o no fuera de su comercio o fabricación el artículo o género vendido, se reintegrarán según el artículo 190 de la Ley.

3.º Se reintegrarán con arreglo al artículo 186 las notas o facturas que como recibo o justificante de pago de géneros o artículos, expidan los comerciantes al por menor a los compradores, aunque no conste en ellas la palabra recibí u otra equivalente, ni la firma del vendedor ni el nombre del adquirente o consumidor, cuando el importe no sea inferior a cinco pesetas.

4.º Las notas o facturas de agencias relacionando honorarios devengados por servicios o pagos hechos en nombre del comitente, se comprenderán en la excepción segunda al párrafo primero del artículo 190 de la Ley, aunque no consten en ellas los requisitos indicados en el párrafo anterior, cuando su importe no sea inferior a cinco pesetas.

5.º Quedan derogadas las Reales Ordenes de 16 de Diciembre de 1918, 7 de Abril de 1919 y 3 de Diciembre de 1926 y cualesquiera otra dictadas para la aplicación de los artículos 184 a 186 de la Ley del Timbre.

Las disposiciones contenidas en la presente Orden, en cuanto determinen un reintegro superior al exigido por las que quedan derogadas, no se aplicarán retroactivamente.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 18 de Agosto de 1942.

BENJUMEA BURIN

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

## DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.652

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento, en T. O. P. número 94.147 fecha 12 de los corrientes, y como continuación a su escrito número 66 534 de 22-5-42 referente a los requisitos que deben cumplir los fabricantes y almacenistas en las facturas que expidan, pone en conocimiento de mi Autoridad que estudiada las reclamaciones ele-

vadas a Comisaría General por los antes expresados, y considerando los inconvenientes que presenta la exacta aplicación de su citado escrito, queda éste rectificado, disponiéndose que los fabricantes tendrán a disposición de los almacenistas y éstos a la de los detallistas, relación comprensiva de los precios de los artículos que fabrique el primero y en que comercie el segundo, con expresión de la fecha y procedencia de su autorización. Si se tratara de artículos cuyo precio se halle en libertad, deberán hacerse costar los mismos datos de la disposición que establece la citada libertad de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento por parte de los interesados.

Córdoba 18 de Agosto de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.653

## A N U N C I O

Autorizado por la Dirección General de Administración Local, la creación de una plaza de Perito Aparejador de la Sección provincial de Vías y Obras de la Corporación, dotada con el haber anual de cinco mil pesetas; la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial ha acordado proveerla en propiedad mediante concurso y previo examen de aptitud que se convoca por el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª—Conforme a las citadas disposiciones la plaza que ha de proveerse será reservada a Caballeros Mutilados.

Caso de no presentarse aspirantes que reúnan esta condición o que no alcanzaran puntuación suficiente para cubrirla, se traspasará dicha plaza de uno a otros grupos, de los expresados en el apartado b) de la disposición 9.ª de la Orden de 30 de Octubre de 1939, siguiendo el orden en que su enumeración observa dicho apartado, de conformidad con lo prevenido en el c) de la misma disposición.

2.ª—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán dirigidas al Sr. Presidente de esta Diputación, reintegradas con póliza del Estado de 1'50 pesetas, sellos provinciales de 3 pesetas y sello de José

Antonio (voluntario) de 0'10 pesetas, exhibiéndose en el acto de su presentación la cédula personal del solicitante del ejercicio corriente.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos: Título profesional o resguardo de haber consignado el importe de mencionado título; certificación del acta de nacimiento y ser español; certificación de buena conducta expedido por la autoridad local; certificado de carecer de antecedentes penales; certificación médica de no padecer defecto ni enfermedad que le imposibilite para el desempeño del cargo; documentos que pateticen la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; justificantes en su caso de la condición de mutilado, Alférez provisional o de complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña con distintivo de Vanguardia o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; Ex Combatientes que estén en posesión de la Medalla de Campaña con distintivo de Vanguardia o reúnan las condiciones para su obtención; Ex Cautivos por la Causa Nacional o huérfanos de familiares de las víctimas nacionales de la guerra; justificantes de méritos y servicios que hayan prestado en alguna Corporación municipal o provincial por su condición de Aparejador.

El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso que se anuncia, será el de un mes a partir de la fecha de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios de este concurso previo examen dado el carácter preferente a los servicios técnicos de la Sección de Vías y Obras, serán dos, uno escrito eliminatorio y otro práctico.

El primer ejercicio escrito versará sobre las siguientes materias:

Cálculo de libretas de campo sobre datos consignados en ellas.

Cubicación y valoración de obras de fábrica.

Cálculo del volumen de movimiento de tierras en un trozo de camino.

El segundo ejercicio práctico versará sobre:

Manejo de aparatos topográficos.

Replanteo de curvas sobre el terreno, así como el de obras de fábrica.

Como el primer ejercicio escrito es eliminatorio los miembros del Tribunal calificarán de uno a diez puntos dividiéndoseles el total de puntos por el de miembros que integren dicho Tribunal, debiendo el aspirante obtener como mínimo una media de cinco puntos para pasar al ejercicio siguiente.



Terminados los dos ejercicios, se sumarán la puntuación obtenida en ambos por cada opositor, no adjudicándose la plaza al que no alcance la puntuación total de diez, que se señala como mínima a este efecto.

3.<sup>a</sup>—El Tribunal estará constituido por el Sr. Presidente de la Corporación o Gestor que designe la Comisión Gestora provincial; un Vocal que designe el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia; el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras de esta Excma. Diputación; un representante de la Administración Local y otro Vocal designado por la Junta provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo.

4.<sup>a</sup>—Los ejercicios darán comienzo en la fecha que oportunamente se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, una vez transcurridos cuatro meses a partir de la fecha de esta convocatoria.

5.<sup>a</sup>—La propuesta que por el Tribunal se formule como resultado del concurso que se convoca, será unipersonal en cumplimiento de lo prevenido por la disposición 14.<sup>a</sup> de la citada Orden de 30 de Octubre de 1939.

6.<sup>a</sup>—Los casos de empate se resolverán conforme a lo determinado en el apartado a) de la disposición 9.<sup>a</sup> de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

7.<sup>a</sup>—El que obtenga la plaza a que este concurso se refiere, quedará sujeto al Reglamento especial de la Sección provincial de Vías y Obras y al general de Funcionarios Administrativos, tanto en lo referente a obligaciones como a derechos.

Córdoba 19 de Agosto de 1942.—El Presidente, *Enrique Salinas*.—El Secretario, *Luis Córdoba*.

## JUZGADOS

### LA RAMBLA

Núm. 2.601

Don José del Rosal Jiménez, Interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las Autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de los pavos que a continuación se expresan propios de don Alfonso Prieto Fernández a quien le fueron sustraídos la madrugada del 1 al 2 del corriente del sitio cortijo de Nuestra Señora del Carmen, término de Santaella.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 7 Agosto de 1942.—José del Rosal.—Tomás Gutiérrez.

#### Efectos sustraídos

Diez pavos de las siguientes señas, cuatro de ellos negros con las puntas de las alas algo blancas dos de ellos con un peso aproximado de 8 kilos con el buche un de ellos descolgado, otros dos con un peso de unos 6 kilos, otro negro con unos 3 kilos cuatro pavos negros algo espurreados y otra canela con un peso de unos 4 kilos.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 2.584

#### Cédula de notificación

En el juicio verbal de faltas que se tramita en este Juzgado con el número 152-42 contra Baltasar Pérez Clavero y otros, sobre hurto, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA.—En la villa de Castro del Río a 8 de Agosto de 1942.—El señor don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez municipal Letrado, habiendo visto los precedentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciados Baltasar Pérez Clavero, Antonio Olivares Sonera y Manuel Guillén Pérez; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Baltasar Pérez Clavero, Antonio Olivares Sonera y Manuel Guillén Pérez, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de ellos y pago de costas por terceras partes iguales. Notificándose esta sentencia al segundo por exhorto dirigido al señor Juez municipal de Nueva Carteya y al tercero por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Jaén y Córdoba. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan R. Carretero.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Joaquín García.—Rubricado.»

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Castro del Río a 8 de Agosto de 1942.—El Secretario interino, Joaquín García.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.639

Don Jesús López Peñas, Juez de Primera Instancia interino de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado, se presta cumplimiento a una carta orden de la Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del ramo de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 130 del año 1934, por el delito de estafa, contra el procesado natural y vecino que fué de la villa de Santa Eufemia, Pedro Jiménez Mata, por cuya orden se interesa se proceda a la enajenación, en pública subasta, del pedazo de terreno embargado a dicho procesado, como de su propiedad, para las resultas del sumario, por lo que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta dicho inmueble, que a continuación se detallará, señalándose para su celebración la audiencia del día 21 de Septiembre próximo, hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado; y cuya descripción es la siguiente, siendo el término por que sale a subasta, el de veinte días.

Finca rústica en el paraje denominado «Pozo del Escribano», término municipal de Santa Eufemia, de cabida de 4 hectáreas y 83 centiáreas;

que linda por sus cuatro puntos cardinales, con terrenos del Estado; la cual ha sido tasada por peritos en la cantidad de 550 pesetas.

#### CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA

1.<sup>o</sup> Los licitadores, para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa de este Juzgado, al menos el 10 por 100 del tipo de la tasación.

2.<sup>o</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.<sup>o</sup> Que del aludido inmueble embargado, y que sale a subasta, no existen títulos de propiedad.

Dado en Hinojosa del Duque a 14 de Agosto de 1942.—Jesús López.—El Secretario accidental, Firma ilegible.

### POSADAS

Núm. 2.594

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los penados Rafael Moral Sánchez y Manuel López Pérez, naturales y vecinos de La Carlota, hijos de Juan y Dolores y Manuel y Dolores, de 17 y 21 años, solteros y jornaleros, para que en el término de diez días comparezca e ingrese en la cárcel de este partido a continuar cumpliendo la pena impuesta, al mismo interés de todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial que procedan a la busca captura y conducción de dichos penados a la cárcel de este partido, pues así se ha acordado en providencia de hoy dictada en el mismo con esta fecha en cumplimiento de orden de la superioridad dimanante de la Ejecutoria del sumario 40 de 1.932. Posadas 11 de Agosto de 1942.—José de Uribe.

### DOS TORRES

Núm. 2.614

#### Cédula de citación

Por providencia de ayer dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en diligencias sumariales seguidas por hurto de ganado lanar a doña Emilia Gallardo Velarde, en finca «Los Llanos» de este término, en el mes de Enero del año anterior, se manda citar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al acusado Tarsicio Caballero Jurado, de 28 años casado, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Francisco y Dominga, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual a las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Plaza, a la celebración de juicio de faltas decretado por la Ilm.a Audiencia provincial de Córdoba; con el apercibimiento de continuar el juicio en su rebeldía sino comparece.

Dos Torres 12 de Agosto de 1942.—El Secretario, Aureliano B. Bernia.

### TAUIMA

Núm. 2.626

Instruyéndose en este Juzgado de la Primera Legión del Tercio expediente de prevención de abintestado, con motivo del fallecimiento en acción de guerra del legionario que fué de este Cuerpo Alejandro Rojo Fernández, hijo de Pablo Rojo y de María Fernández, natural de Alcaracejos, provincia de Córdoba, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión

jornalero, avecindado últimamente en Pozoblanco, provincia de Córdoba, por el presente se cita a cuantas personas se crean con deracho a la herencia del referido finado, para que en el término de 30 días comparezcan, ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado de Instrucción número 4 de la Primera Legión del Tercio en Tauima, don Jacinio Adame Sancha, a hacer uso de su derecho.

Dado en Tauima-Melilla a 11 de Agosto de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Jacinto Adame Sancha.

### MONTORO

Núm. 2.627

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 3 del actual al vecino de esta ciudad Manuel Fimia Madueño, de la finca El Encinar, de este término municipal, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 87 de 1942.

Dado en Montoro a 8 de Agosto de 1942.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Francisco Andrés.

#### Señas de la caballería

Burra pelo blanco, diez años, raya de mulo, con las puntas de las orejas negras, en la corona de la pata derecha y en su parte posterior tiene un lunar negro pequeño.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.605

MARTINEZ CUENCA, Félix; de 34 años, casado, hijo de José y de Rosario, natural de Loja y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción calle Alferez Luis Zafra, en el término de diez días, para constituirse en prisión por causa número 24 de 1941, por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Se interesa de las autoridades, la prisión del citado procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, comunicándolo a los efectos oportunos.

Bujalance 4 de Agosto de 1942.—Firma ilegible.—El Secretario, P. H. Juan de D. Villaseñor.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA